

# ¿FUÉ COLEGIATA LA IGLESIA DE SANTA MARÍA DE PALACIO?

POR  
JOSÉ ZAMORA MENDOZA

(Conclusión)

En los folios siguientes, hasta el 13 inclusive, continúan las actas del Cabildo Colegial de Palacio: la última es de 30 de abril de 1527.

En el mismo libro y en el folio 183 vto. se halla un instrumento público por el cual el Cabildo se obliga a no vender, trocar, ni empeñar, ni enagenar una custodia, que para llevar el Santísimo Sacramento a los enfermos, donaron a la iglesia Hernán Martínez de Navarrete y Juana de Yanguas, su mujer.

La escritura, que tiene fecha de 29 de marzo de 1528, comienza con estas palabras:

«In dei no[m]i[n]e Amen. Sepan qntos esta cta y instrumento puco vieren cómo nos el cabildo Canos y bñdos de la yga impial de nra señora sta m[ar]ía de palacio de la muy noble e muy leal cibdad de log<sup>o</sup>ño eftando juntos e ayntados en nro cabildo...

8.º

## *La Bula de erección (1518)*

¿Cuándo fué erigida la Iglesia de Palacio en Colegiata?  
¿Qué autoridad eclesiástica hizo esta erección?

Demostrado hasta la saciedad que la Iglesia de Palacio estuvo en posesión del título y honores de Colegiata, resta averiguar cuándo y por quién se hizo la erección.

Dos pergaminos hay en el archivo que nos dan acabada respuesta a estas cuestiones. Son dos Bulas de erección, una de fecha 29 de octubre de 1518, y otra de 28 de abril de 1521. Ambas están expedidas por el Obispo de la Diócesis, Don Juan Castellanos de Villalba; la primera en Santa Cruz de Campezo, y la segunda en Logroño.

Por qué son dos las bulas, es cuestión que está por aclarar. Desde luego, no puede dudarse de su autenticidad; por auténticas las tuvo Don Gregorio Leal, Notario Apostólico, traductor de letras antiguas y compositor de Archivos, cuando el año 1758 organizó el archivo de Palacio. Y antes que él, Don Juan José de Echavarría y Ramírez, Notario Apostólico en la ciudad de Logroño, no dudó de su autenticidad, cuando, a petición del Cabildo, hizo un traslado de dichas Bulas en 14 de septiembre de 1746.

Fué, pues, Don Juan Castellanos de Villalba, Obispo de Calahorra, el que hizo la erección de la Colegiata de Palacio.

Hasta el siglo XVI, los obispos se creyeron con facultad para erigir colegiatas, y muchas de las que se erigieron hasta esta época, lo fueron por sus obispos: el obispo Gelmírez creó la de Santa María de Sar, cerca de Santiago de Galicia, y, por omitir otros casos, en nuestra diócesis el obispo D. Diego de Zúñiga unió la Colegiata de Albelda a la Iglesia de la Redonda, erigiéndola al mismo tiempo en Colegiata, el 5 de abril de 1435; haciendo notar dicho obispo en su decreto «que por los sacros cánones le fué otorgado que por sí mismo pudiese unir yglesias parrochiales y colegiales haciendo unión dellas; y tanto quanto los sanctos padres tienen poderío de unir obispados y sujetar uno a otro, tanto poderío tiene el obispo en su obispado para unir yglesias parrochiales y collegiales»...

En la Bula de erección se hace constar que se crea la nueva Colegiata, no obstante existir otra en la ciudad, la de Santa María de la Redonda. No vió en ello ningún obstáculo el Obispo Castellanos, ya que no era el único caso de varias colegiatas en una misma ciudad. Hasta hubo población que llegó a tener tres colegiatas, como sucedió en Calatayud, en donde además de la de Santa María la Mayor o de Mediavilla, existieron la de canónigos regulares de la Virgen de la Peña y la del Santo Sepulcro, de los caballeros de la misma orden.

Por esta bula se transformaban los beneficios tanto enteros como medios, en canonicatos, sin fijar limitado número de prebendas, que habían de ser tantas cuantas lo permitieran los frutos de la iglesia, para dotar a cada canónigo con sesenta ducados largos de renta anual, con el fin de que pu-

dieran vivir honestamente, sin necesidad de dedicarse a trabajos del campo.

Las dignidades que se creaban, a proveer todas en los beneficiados existentes, eran: 1.<sup>a</sup> Prior; 2.<sup>a</sup> Deán; 3.<sup>a</sup> Arcediano de Rioja, unido al Arciprestazgo rural de Rioja; 4.<sup>a</sup> Capiscol o Chantre; 5.<sup>a</sup> Tesorero; 6.<sup>a</sup> Arcediano de Viana y 7.<sup>a</sup> Abad de Medina.

La primera Bula, que concuerda casi en todo con la segunda, se dió y otorgó en el lugar de Santa Cruz, Diócesis de Calahorra, ante Eneco de Mendoza, Clérigo, Notario Apostólico y Secretario del Obispo, en el año 6.<sup>o</sup> del Pontificado de su Santidad el Papa León X, el día 29 de octubre de 1518. Está redactada en latín, y no en castellano como lo fué la Bula de la Redonda. Aunque larga, merece transcribirse íntegramente como sigue:

IN NOMINE FÁCTE ET INDIUIDUE TRINITATIS. Joannes Castellanus de Villalua dei et aplice sedis gra[tia] Calagurritan[us] et Calceaten[us] Epus, Regiusq[ue] cõfiliarius, uniuersis et singulis p[re]sentes nras L[itte]ras siue p[re]sentes publico instr[umentu]m erectionis parrochial[is] in collegiata inspecturis, lecturis pariter et audituris, falu[tem] in domino sempiterna, ad hoc ut ecclesiar[um] omnium per ciuita[tem] et dio[cesim] Calagurritan[am] et Calceaten[sem] Confiten[tium] personar[um] statui falubriter consulatur, dirigi, feruarique, ac aumentari diuini cultus feruitiu[m] possit, et persone ips[is]e dominum inibi p[re]sentes offitium, honorabiliores ad populum, acceptabilesque apud deum possint haberi, cause persuadent rationabiles, et diuini cultus id expõcit aumentu[m]. Exhibita siquidem nobis per dilectos filios modernos Rectorem et ben[edictos] necnon parrochianos parrochialis ecc[lesi]e Beate marie de palacio oppidi de Logroño huius n[ost]re dio[ces]is petitio continebat quod in dicto oppido, quod quidem vnũ ex insignibus totius huius n[ost]re dio[ces]is, existit dicta parrochialis ecc[lesi]a, confititque multitudine cl[er]icorum inibi deseruentium, ac honorabilu[m] parrochianor[um] numero plurimu[m] abundat, et sicut eadem petio subiugebat si eadem parro[chia] ecc[lesi]a Beate Marie de palatio in collegiata erigeretur, per hoc statui Rectoris, ben[edictorum] et parro[chanorum] laycoru[m], modernor[um] ac p[ro]f[ess]or[um] existent[ium], necnon ipsius ecc[lesi]e Be[ate] marie plurimu[m] comoditati prouideretur et cofuleretur, cultusq[ue] diuinus exinde augmentaretur in eadem, quare per dictos Rectorem et Ben[edictos] ac parro[chanos] nob[is] fuit humiliter supplicatu[m] ut super p[re]missis prouidere auctoritate nra ordinaria dignarem[ur]. NOS igitur attenden[tes] petitionem hui[us]modi p[re]missis veris existentibus ut legitime nobis constat fore iustam et consonam rationi de premisis omnibus et singulis ac eor[um] circumstantiis vniuersis inquisiuimus et nos diligenter informauimus. Et quia per informationem legitiman et diligentem, habito super hoc prudentium viror[um] consilio et vera informatione omnia et singula per dictos Rectorem, Ben[edictos] et parro[chanos] veritate fulciri reperimus. Ideo auctoritate nra ordinaria qua fungimur in hac parte, parro[chia]m ecc[lesi]am Beate marie de palatio predictam cum o[mn]nibus iuribus et pertinentiis suis in collegiata[m] erigimus et facimus, ac omnes Ben[edictos] integros, et dimi-

dios portionarios dicte ecc<sup>e</sup> qui nunc sunt et pro tempore erunt in Canonicos creauimus ac tenore p[re]sentium erigimus, facimus et creamus. Ita quod liceat dictis Rectori et Ben<sup>is</sup> p[re]sentibus et futuris Canonicos vocari et apelari, ac collegium inter se constituere, facere et ordinare, ac sigillum et arcam habere, ac privilegiis, exemptionibus, immunitatibus et indultis, capis et quocumque alio habitu Canonicali aliar[um] eccl[esi]arum Collegiatar[um] uti, potiri, frui et gaudere, cum omnibus et singulis infra<sup>is</sup> et aliis c[on]suetudinibus opportunis et necessariis et consuetis ac pertinentibus, non obstantibus quod in dicto oppido sit alia eccl[esi]a collegiata, videlicet Beate marie Rotunde, que et sancti martini loci de aluelda dicte dio[ces]is perpetuo inuicem unite existant, salvo iure nro episcopali, quo nunc utimur in dicta ecc<sup>a</sup>. ITEN quia ex fide digna relatione accepimus eccliam predictam de palatio per clare memorie alfonsum, tunc yspaniarum Regem seu imperatorem, esse fundatam seu edificatam, ideo ius patronatus et p[re]sentandi personas idoneas ad canonicatus et prebendas predictos, Capitulo et canonicis dicte ecclie predictis, Ill<sup>mo</sup> Charolo yspaniar[um] Regi, suisque subcefforibus Castellae et Legionis Regnor[um] pro tempore existentibus, in dicto oppido de Logroño residentibus perpetuo concedimus; ita tamen quod ipso Rege et pro tempore subcefforibus suis a dicto oppido absentibus, parrochiani layci dicte ecclie de palatio Regio no[m]ine et loco Regis, presentent ut preferunt, modo et forma infra<sup>is</sup>, et non alias, alias p[re]sentatio facta nullius sit robaris nec momenti, dictumque jus patronatus etiam si dicti parrochiani p[re]sentent censeatur esse Regium vere et non ficte. ITEN statuimus et ordinamus quod cedentibus uel decedentibus Canonicis dicte ecclie aut alijis supercreffentibus fructibus perpetuis suis temporibus, filii patrimoniales dicte ecclie ad illos fructus ac Canonicatus et prebendas dicte ecclie in omnibus et per omnia admittantur, prout nunc admittuntur, absque aliqua alia p[ro]uisione app<sup>ca</sup> seu ordinaria, videlicet antiquior dimidius Canonicus ad integram, et ad dimidiam portionem filius patrimonialis in fonte Batifmali ipsius ecclie de palatio Batizatus, antiquior qui in dicta ecclia de palatio primo epistolam in aparato cantauerit p[re]sentatus per dictum Regem yspaniar[um] p[ro] tempore Regnantem in dictis Regnis patronum dicte ecclie, existentem personaliter in dicto oppido de Logroño, et non alias, ipso vero Rege absente, per parrochianos laycos dicte ecclie, loco et nomine ipsius Regis, attento etiam quod nunc ipsi parrochiani nominant dictis Rectori et Ben<sup>is</sup>, filios patrimoniales admittendos ad dicta Beneficia, dum tamen dicta p[re]sentatio fiat modo et forma supradictis de dictis filiis patrimonialibus dicte ecclie et non alias, et etiam si layci parrochiani dicte ecclie predicti p[re]sentent, semper p[re]sentatio iuris patronatus huiusmodi censeatur Regia, et Regio nomine censeantur semper p[re]sentationes fieri, et ius patronatus intelligatur, ex dotatione et fundatione Regali, attendente fundatione dicte ecclie, supra dicta collatio vero et institutio Canonicatum et prebendar[um] huiusmodi, prout nunc fit, spectet et pertineat ad Capitulum et Canonicos dicte ecclie de palatio et non alteri. ITEN statuimus et ordinamus quod Captum et Canonicis predictis possint p[re]sentare et p[re]sentent personas idoneas ad omnes dignitates, que nunc creantur et in futurum creabuntur in dicta ecclia ex filiis patrimonialibus Canonicis dicte ecclie, vel non Canonicis, nobis et subcefforibus nris, et ad eius p[re]sentationem teneamur instituere p[re]sentatos et non alios. ITEN statuimus et ordinamus quod in dicta ecclia Collegiata non sit certus numerus Canonicor[um] et prebendar[um] prout nunc non est, sed tot Canonici admittantur et p[re]sententur ad dictos Ca-

nonicatus et prebendas ex dictis filiis patrimonialibus, quos facultates seu fructus dicte ecclesie sufficiant seu suppetunt, et quod dicti Capitulum et Canonici neminem teneantur admittere in Canonicum dicte ecclesie, etiam si pretenetur per dictos patronos, nec ad id cogi et compelli possint, nisi fructus tantum supercrecant, quod quilibet integer Canonicus habeat pro portione seu prebenda sua ex dictis fructibus usque ad sexaginta ducatus largos annuatim, ut honeste possint vivere et divinis vacare, et non ad ruralia et alia opera secularia exercenda divertere, et usque ad huiusmodi facultatem et fructus, etiam si per cessum vel decessum aliquorum, aut alias fructus huiusmodi supercrecant, seu cesent in illis tanquam superfluis et extintis, atque prebendis eorum applicatis, usque ad dictam sumam inteligatur ius quesitum ita et taliter quod si contrarium fieret sit irritum et inane, ac subiaceat regule Cancellerie de non tollendo ius quesitum. ITEN statuimus et ordinamus quod pro pandiis que nunc dictis Rectori et Beneficiis dantur et cofueverunt dari in ingressu alicuius Beneficii, que ex nunc tenore presentium tollimus et amplius prohibemus dari, loco ipsorum quilibet persona in dignitate constituta duodecim, Canonicus vero integer decem, dimidius vero tres ducatos solvat pro ornamentis dicte ecclesie antiquiori Canonico et magistro fabrice, maiordomo bulgariter nuncupato dicte ecclesie simul, et non alias pro dictis ornamentis. ITEN statuimus et ordinamus quod Rector dicte ecclesie presentetur et eligatur sicut nunc fit per dictum Captum Canonicos et parrochianos dicte ecclesie, et persona sic presentata et electa ad dictum officium teneatur dictum officium acceptare etiam si fit Canonicus, et nos et subcessores nostri teneamur illam instituire. ITEN concedimus Capto et Canonicis predictis et Capellanis ac omnibus aliis in dicta ecclesia seruientibus ut possint fructus suorum Beneficiorum que in aliis ecclesiis obtinent et in posterum obtinebunt in absentia integre percipere et levare, ac si in suis ecclesiis ubi sunt vel erunt Beneficii persona[m] iter refidererent, dum tamen in dictis suis Beneficiis et ecclesiis personam suam deferuiant, et dicte ecclesie non fraudentur de iure seruicio. ET quia ut accepimus dicte Beneficii integri ad fructus qui supercrecant, admiserunt vnanimiter franciscum Martinez de Yanguas et Blasium de leon, probros filios patrimoniales dicte ecclesie de palatio in dimidios Beneficiatos, hac conditione adiecta ut quam primum uenerint ad seruendum dicte ecclesie, qui nunc sunt absentes percipiant distributiones quotidianas seu manualia dum taxat, reseruata potestate assignandi eis dominicas ad cantandum euangelium in apparatu, de aliis vero fructibus ut nihil aliud penitus percipiant quousque fructus supercrecant usque ad supra scriptam sumam, que omnia approbamus. NOMINA autem Beneficiatorum olim, nunc vero Canonicorum sunt infra scripta: iohannes de Laredo, Rector, iohannes Martini de Leza, Rodericus de Cabrado, iohannes de Leon, alphonfus de la torre, gratianus de medrano, petrus de Billoflada, integri portionarii, immo uerius Canonici, ferddinandus Lupi de entrena, iohannes de Biguera, franciscus Martini de yanguas et Blasius de León, dimidii portionarii et Canonici dicte ecclesie de palatio. ITEN ad decorem ecclesie de palatio predicte erigimus et creamus de nouo dignitatem decanatus cum omnibus oneribus et honoribus, exemptionibus et privilegiis quibus alie persone in dignitate constitute vuntur et gaudent, immediate post principalem dignitatem que est prioratus dicte ecclesie, quem nunc in comendam petrus de bergara (1) obtinet, qui quidem prioratus non fit principalis nisi

(1) Este prior suscitó pleito en la Curia Romana para conseguir la supresión de la Colegiata.

erigatur in dignitatem secularem, et decanatum predictum a sua primeba erectione garffie Lupi de la fuente, in decretis Lic<sup>to</sup>, officiali Nostro conferimus, illumque fibi assignamus, dictoque decanatu archipresbyteratum Ruralem de Ayala et eccliam Ruralem Be[ate] marie de Somalo dicte dio[ces]is, que et qua dictus garffias obtinet p[ro] dote dicti decanatus p[er]petuo unimus et incorporamus. ITEN archidiaconatum de Rioja denominandum in dicta, ecclia, qui fit tertia dignitas cum omnibus oneribus, honoribus, exemptionibus, privilegiis et indultis, quibus alii Archidiaconi alia[rum] collegiatar[um] eccliar[um] vtuntur et gaudent, de nouo creamus et erigimus, et de illo a sua primeua erectione aluaro de cabredo p[ro] dicte dio[ces]is prouidemus, illumq[ue] fibi assignamus, archipbratum de Rioja Ruralem, quem dictus aluarus obtinet archidiaconatu predicto pro illius dote ad uitam ipsius aluari, nunc pofidentis connetimus et incorporamus. ITEN erigimus et creamus nouiter in dicta ecclia de palatio cantoriam, quartam dignitatem cum omnibus honoribus, oneribus, exemptionibus privilegiis aliar[um] dignitatum Collegiatarum eccliar[um] vtuntur et gaudent, et de cantoria predicta Bernardino de Soria p[ro] (1) dicte dio[ces]is prouidemus, illamq[ue] fibi assignamus. ITEN erigimus et creamus nouiter in dicta ecclia de palatio tefaurariam quintam dignitatem cum omnibus honoribus, oneribus, exemptionibus et privilegiis quibus alii tefaurarii aliar[um] dignitatum Collegiatar[um] eccliar[um] vtuntur et gaudent et de Tefauraria predicta Johanni de Laredo, p[ro] et canonico dicte ecclie prouidemus, illamq[ue] fibi assignamus. ITEN archidiaconatu[m] de Biana denominandum in dicta ecc<sup>a</sup> de palatio, qui fit tertia dignitas, cum omnibus honoribus, oneribus, exemptionibus et preminentis, privilegiis et indultis, quibus alii archidiaconi aliar[um] Collegiatar[um] eccliar[um] vtuntur et gaudent de nouo creamus et erigimus, et de illo a sua primeba erectione Eneco de Mendoca, p[ro] dicte dio[ces]is prouidemus, illumq[ue] fibi assignamus Benefitiu[m] seu portionem fructuum dimidiam, necnon partes parrochialis ecc<sup>e</sup> sancti petri loci de ladero ad hitam ipsius eneci et eccliam sancti michaelis oppidi de erce dicte dio[ces]is, quam dictus Enecus obtinet p[ro] illius dote perpetuo vnimus, connetimus et incorporamus. ITEN erigimus et creamus Abbatiam de medina denominandam, septimam dignitatem, cum omnibus honoribus, oneribus, exemptionibus, privilegiis et indultis aliar[um] collegiatar[um] eccliar[um], prout ipse vtuntur et gaudent, et de abbatia predicta a sua primeba erectione alphonso de la torre, p[ro] et Cano<sup>o</sup> dicte ecclie p[ro]uidemus, illamq[ue] fibi assignamus. ITEN volumus ut de omnibus et singulis premis simul vel ad partem de qualibet re possit fieri instrumentu[m] in forma plenissima cum omnibus et singulis clausulis circa omnia premisa et quolibet premiorum necesse et consuetis de consilio peritorum non mutata substantia. Datis et actis in oppido de sancta cruz dicte nre dio[ces]is sub anno a nat<sup>e</sup> domini mill<sup>o</sup> quingentesimo decimo octavo in dictione sexta, die vero vige<sup>ma</sup> nona mensis octobris, Pontificatus sanctissimi domini nri domini Leonis diuina p[ro]viden[tia] p[er] alpe decimi anno sexto, p[re]sentibus ibidem discretis viris dominis flicrestano de medrano, Vica-

(1) Fué Abad de San Juan y Subcolector de la Sede Apostólica, del cual afirmamos antes que había sido canónigo de Palacio.

En el libro antes citado que contiene algunas actas del Cabildo, se dice en el folio 5 vto.: assignaron silla en coro después del año de Rioja, por chante. a Vernardino de Soria de boto de todos inmediate después del Año.

rio archip[re]s[bi]bratus de Campeço et petro de alpharo et francisco de Carbagal, familiaribus nr̄is, et Johanne de falinas, Layco dicte nre dio[ces]is, testibus ad premisa vocatis speciatim atque rogatis.

ITEN nos Johannes Ep[iscopu]s p[re]fatus attento quod Captum et Canonici predicte dicte ecclie de palatio non prebuerunt et dederunt confensum pro dicta dignitate decanatu nuncupata, erepta in perfonam dicti garffie Lupi de la fuente, quoad dict[um] garffiam dictam dignitatem decanatu nuncupatam cassamus, yrritamus et anulamus, et de nouo illam erigimus et creamus, et a sua primeba erectione de dicta dignitate decanatu nuncupata, p[re]fato aluaro de Cabredo, p[ro] dicte dio[ces]is prouidemus et illam tibi conferimus, cassantes et anulantes dignitatem archidiaconatum de Rioja nuncupatum, de qua tibi alias p[ro]vidimus, necnon dictum archip[re]s[bi]bratum de Rioja, cum omnibus iuribus et pertinentiis suis p[ro] dote ipsius decanatus, dicto decanatu perpetuo per p[re]sentes aplicamus, conuenimus et incorporamus. IN QUORUM omnium et singulorum fidem et testimoniu[m] premisso[rum] p[re]sentes l[itte]ras exinde fieri et per secretariu[m] no[st]rum, Notariu[m] publicu[m] infra scriptu[m] subscriui ac sigillo nro appen[dice] Roborari mandauimus. Datum et actum in predicto oppido de Logroño nre dio[ces]is, sub anno a nat[ivitate] domini Mill[en]o quingentissimo vigeffimo primo, die uero vige[m]o octauo mensis aprilis, p[re]senti- bus venerabilibus viris dominis Johanne Santii de Medrano et petro gallego, cler[icis] dicte Calagurritan[is] et Calceat[ens]is dio[ces]is, testibus ad premissa vocatis et rogatis.

Et ego Enecus de Mendoça cler[icis] Calagurritan[is] et Calceaten[sis] diosis, publicus ap[osto]lica auctoritate notarius p[re]fati R[omi]ni d[omi]ni Epi Calagurritani et Calceaten[sis], qui a premissis omnibus et singulis dum sic ut premititur fierent et agerentur una cum prenominate testibus p[re]fens interui. Ideo hoc p[re]fens publicu[m] instr[um]tu[m] erectione manus alterius fideliter scriptum in hanc publica[m] forma[m] reddegi signo[rum] et nomine meis solitis et consuētis una cum sigillo p[re]fati d[omi]ni Joh[ann]is Epi appensione signavi in fidem et testimoniu[m] omnium et singulorum rogatus et requisitus.—Enecus de Mendoça—ap[osto]lica aucte Not[us].

### *Confirmación por el Papa*

La erección hecha por el Obispo D. Juan Castellanos de Villalba, go[bi]tuvo la confirmación pontificia?

Aunque esta confirmación no era necesaria, para que la iglesia erigida en Colegiata por el Obispo gozase de todos los privilegios de tal, sin embargo los Cabildos buscaban esta confirmación, más que para darle firmeza, para mayor prestigio de la erección; así Eugenio IV confirmó la erección de la Colegiata de la Redonda por Bula expedida en Florencia el 2 de junio de 1435.

También el Cabildo de Palacio procuró obtener la confirmación del Papa. Así lo afirma Albia de Castro: «y tengo en mi poder copia de las cartas que en 3 de noviembre de 1518 nuestro gran Emperador Carlos V escribió al Pontífice León X y al Cardenal de Médicis y a D. Luis Carroez, su em-

bajador en Roma, sobre la confirmación de haberla erigido en Colegial el Obispo de Calahorra (lo era D. Juan Castellanos y Villalobos, aunque allí no lo declara)...» (1).

También D. Esteban Oca escribe que el Papa León X confirmó dicha erección por Bula expedida en 13 de febrero de 1520, y que esta confirmación se cumplimentó por el Obispo de la diócesis en 1521. (2)

¿Será acaso debida a ésto la segunda Bula que se halla en el archivo de fecha 28 de abril de 1521?



El Sr. Gómez de Segura, que cita a estos dos autores, participa de la misma opinión, cuando dice: «Esta fecha -1521- se ve pintada dentro de un círculo en el abside central y parece corroborar los últimos datos transcritos». (3)

El autor de «Las Parroquias de Logroño» no leyó bien el rótulo que está escrito sobre el retablo del altar mayor, en el lado de la Epístola. Pero menos afortunado estuvo en su lectura el Sr. Layna Serrano, que dice:

«En una cartela pintada a la derecha, encima del altar se lee la fecha: «Año 1564», correspondiente sin duda al de la conclusión y montaje de aquél» (4).

(1) Memorial y discurso político, pág. 72 Impreso en Lisboa el año 1633.

(2) Historia de Logroño.

(3) Las parroquias de Logroño. 2.ª edición. 1941.

(4) Rioja Industrial, núm. 21, 1945.



La inscripción citada dice: «AÑO D 1581». Ciertamente que el —8— está escrito de forma que puede confundirse con un —2— o con un —6—, si no se emplean unos prismáticos.

Que la lectura dada por mí sea la verdadera consta notarialmente en el archivo (1).

Esta fecha, por lo tanto, no tiene nada que ver con el año en que la Iglesia fué erigida en Colegiata. Es la fecha que marca la terminación de la pintura y dorado del retablo; fecha en que se decoró también el muro y se pintó en él un escudo imperial que está a igual altura en el lado del Evangelio.

En el juramento de Carlos V, antes transcrito, se hace jurar al Emperador «que guardará la erección nuevamente hecha en ella en Colegial por el Obispo Dn. Juan Castellanos de Villalba, Obispo de este Obispado, e por nuestro muy Santo Padre León décimo».

Por otro documento del archivo consta que el Rey Don Fernando VI expidió una cédula, fechada en San Lorenzo a 28 de octubre de 1751, firmada de su real mano y refrendada por su secretario de Cámara, Dn. Ignacio de Torres y Olivero, por la que mandaba a Don Manuel Santiago de Ayala, Secretario del Real Archivo de Simancas, que sacase copia de diversos privilegios originales, que fueron presentados por el Cabildo de Palacio en un pleito que siguió, en el Real Consejo de la Cámara, con Don Marco Virto de Espinar, sobre el Beneficio tercio de dicha Iglesia.

Entre los papeles presentados se citan: «La Bula de erección de la Santidad de León décimo, expedida en 13 de febrero de mil quinientos y veinte; el juramento que en el mismo año hizo el Sr Emperador Carlos Quinto de guardarla todos los privilegios y prerrogativas concedidas por sus predecesores como iglesia de su Real Patronato y así mismo diferentes Cartas o Cédulas que en el propio año de mil quinientos y veinte escribió el Sr Emperador a su Santidad, Cardenales y a su Embajador Dn. Luis Carroez, sobre la confirmación de Colegiata, y que no habiéndose encontrado en la Secretaría de mi Real Patronato estos Privilegios, Bulas, papeles, sin duda por haberse remitido a mi R<sup>l</sup> Archivo».

Todo esto induce a creer que fué un hecho la confirmación por el Papa León X, aunque no me ha sido dado encontrar ningún traslado de dicha Bula.

(1) Pleito sobre el Patronato de la Capilla de la Antigua, fol. 145.— Año 1667.

*Nuevos documentos (1518)*

Escritas estas cuartillas, y ya dispuestas para llevarlas a la imprenta, hemos dado con unos papeles, que hubiera sido lástima no descubrirlos todavía a tiempo para que vieran la luz en este trabajo.

Los papeles a que me refiero son unas hojas sueltas, arrancadas despiadadamente del libro que contiene el Proceso sobre el Patronato de la capilla de la Antigua, que empezó a instruirse en 1651 y se dió por concluso en 1691.

Estos folios fueron arrancados, probablemente por algún investigador, que vió más cómodo desgajarlos del libro que molestarse en transcribirlos. Ahora estaban entre los papeles inservibles del Archivo, y como tales, fácilmente hubieran podido ir al fuego en alguna limpieza que del archivo se hubiera hecho por manos inexpertas.

En ellos se refieren las gestiones que la parroquia de Palacio hizo para conseguir del Obispo D. Juan Castellanos de Villalba, la Bula de erección, y los pasos dados para que el Emperador impetrase del Papa la confirmación de la Bula: se insertan también las cartas del Rey, a las que alude Alvia de Castro en su Memorial.

Estos documentos fueron unidos al proceso del Patronato de la Antigua, como prueba, aportada por el Cabildo contra D. Francisco Espino de Vergara, de que la Iglesia de Palacio era de Patronato Real, que excluía el que dicho Espino de Vergara pretendía sobre la capilla.

Los folios mencionados contienen lo siguiente:

«Y así mismo el dho D. Plácido de Riuera me entregó un libro de la fábrica de dha ygles<sup>a</sup>, enquadernado con tablas (1), y al folio cinquenta y dos me señaló que compulsase un acuerdo de la parroquia y una petton presda ante S. Mgd. para su Sant<sup>d</sup>. y para el Cardenal de Médicis y p<sup>a</sup>. el embaxador de Roma, que su tenhor es como sigue:

*Junta y acuerdo de la Parroquia*

«En veinte y dos de octtubre de mill y quinientos y diez y ocho años se juntaron en la calostra de la dha Iglesia de Sta. María de Palacio, para enttender en las cosas cumplideras al servicio de Dios y honrra de la Ig<sup>a</sup>, así como otras beces lo suelen hacer, el Capellán Ju<sup>o</sup>. de Laredo, clérigo beneficiado en la dha Iglesia, e Lope de Vergara e Hernando de

(1) Este libro no se ha hallado hasta ahora en el archivo.

Soria e Pedro de Arriaga e Pedro de Enciso, platero, Diputados y constituidos p<sup>a</sup> los negocios cumplideros a la dha Iglesia e el Doctor Martín de Nauarrete, lettrado de la dha yg<sup>a</sup>, y Bar<sup>me</sup> de la Puente, mayordomo de la fábrica; los quales, en nombre de toda la parroquia y clerecía, negociauan las cosas que ttocauan a la dha yglesia por virtud del poder que todos ttenían, e entre las otras cosas q[ue] acordaron les pareció que se debría de eregir en Colexial la dha Ig<sup>a</sup> pues, p[or] la gracia de Dios, hauía disposición e aparejo así de perssas Eclesiásticas naturales, como en los dhos parroquianos e hijos patrimoniales della; y para poner en efetto la dha erección tomaron consejo y parecer con el sor Rodrigo de Cabredo, Receptor Appco, beneficiado y natural de la dha yglesia, por ser persona muy discreta y sauia, e estar muy informado de las cosas semejantes, por hauer residido muchos tiempos en corte romana en cargos de mucha honrra e importancia; al qual dho sor Rodrigo de Cabredo le pareció muy bien e que así se deúa hacer por las razones sobredhas y por otras muchas q[ue] se podrían decir, e así para hacer la dha scrip<sup>a</sup> de erección, se consultó con el Doctor Martín Frnz de Navarrete e al licdo albar Pérez e al bachiller Cabredo, los quales ttodos junttos con el sor Rodrigo de Cabredo ottorgaron la dha scrip<sup>a</sup> de erección, e así ordenada e echa, les pareció q[ue] la deúan embiar al Sr. Obispo don Juan Castellanos de Villalua, obispo destte Obispado, que a la sazón estaua en la villa de Campezo, y para la así lleuar eligieron e rrogaron que fuesen al Doctor Martín de Nauarrete e Alonso de la Torre e Hernado López de Entrena, clérigos beneficiados en dha yg<sup>a</sup>, e Iñigo de Mendoza, Nottario; por ser personas aceptadas a su ss<sup>ta</sup>, e para suplicarle obiese por buena, e confirmase la dha erección, e así ydos a la dha Villa de Santa Cruz, adonde a la sazón el dcho señor Obispo residía; el qual vista la demanda que los sobre dhos lleuauan ser tan buena, justa y santta, vistas las calidades que en la dha Ig<sup>a</sup> [había], aunque así mismo más largamante su Sria estaua informado de vistta, porque muchas veces auía benido a la dha yg<sup>a</sup> a oír misa y a decirla, y por ruego y suplicación de ttodos los sobre dhos, vbo por bien de hacer la dha erección y firmarla, e la hizo de la manera q[ue] yba ordenada, porque era muy aficionado a las cosas de la dha Ig<sup>a</sup>, y muy deuoto a ellas, la qual dha erección fué ottorgada en veintte y nueue de Octt<sup>e</sup> de dcho año, ante Iñigo de

Mendoza, Notto apoco y Srio de su Sria del dho Sr. Obispo; el qual tiene el dho original firmado de su Sria, e así traída la dha erección, les pareció a los suso dhor Sres. que se deuia hacer ayuntam<sup>to</sup> general de los dhos Sres. beneficiados y parroquianos para les dar parte de lo que se hauía negociado acerca de la dha erección, e así juntados en la dcha calosttra, se les dió cuenta y razón de todo lo sobre dho, e el estado en que estauan los negocios. y porque hasta entonces no se hauía dado parte de los dhos negocios a los dhos parroquianos, les pareció muy bien lo echo, e que se deuia dar fin a la negociación, y poner diligencia en ella e porque mejor efecto obiese. acordaron de suplicar al Rey D. Carlos nro Sr., e que debía yr una persona en nombre de toda la dha Ig<sup>a</sup> al Reyno de Aragón, a la Ciud<sup>d</sup> de Zaragoza, que a la sazón ende estaua haciendo cortes, para suplicar le diese sus letras de ruego para el S<sup>to</sup> Padre, encomendándole mucho esta negociación; e así acordado, eligieron a Herdo de la Torre, vecino de la dha ciudad e parroquiano de la dha Ig<sup>a</sup>, para que fuesen a negociar lo suso dho por ser pers<sup>a</sup> auil e suficiente para sauerlo negociar, así con el Rey. como con los de su consejo; el qual por el seruicio de Dios e honrra de la yglesia y parroquianos della, se ofreció de yr a su costta y lo negociar; el qual lleuó ordenada una petton para su Alteza; el tenor de la qual es este que se sigue:

«*Petición del canonicato para el Rey nro Sr. D. Carlos.*  
«Muy Poderoso Señor: los clérigos parroquianos de la Iglesia de Sra. Sta. María de Palacio de la Ciud<sup>d</sup>. de Logroño, dicen que por acrecenttar el seruicio de Dios y el culto diuino, y por más honrra y nobleza de la Ciud<sup>d</sup>. han procurado que el Obispo de Calahorra erija la dha yglesia en Colexial, e los beneficiados della en canónigos, a tal condición q[u]e por quantto la dha yglesia fué fundada p[or] el emperador D. Alonso, buestro projenitor, V. A. sea patrón della. quando alguna calonxía o Dignidad en ella bacare presente a uno de los hijos naturales della más antiguo, como verá por la scrip<sup>a</sup> de la dha erección, porque de otra manera los beneficiados de la dha ig<sup>a</sup> que agora son patrimoniales e dhos hijos naturales della, serían después colatiuos y estraños, lo qual no sería así siendo bra Alteza patrón por razón de la fundación, suplican a V. A. les haga mrd de ser su patrón y confirmarles la dha erección. e darles cartas de fauor para el Papa y Cardenal de Médicis, que así se confirme, y p<sup>a</sup> su

embaxador que así lo procure, por que más ligeramente se pueda hacer el despacho, pues esto es servicio de Dios e de V. A. =Y así mismo mande dar sus prouisiones para que por virtud de Bullas ni espectatiuas no sehan molestados los hijos patrimoniales de dha Iglesia, conforme al dho patronazgo de V. A., y que se le guarden todas las otras preeminencias e ynmunidades que tiene e se le concedieren. =

E así ordenada esta petición desta otra parte contenida por el Dr. Martín de Nauarrete, letrado que a la sazón era de la dha yglesia, consultado con el dho Sr. Rodrigo de Cabredo, la dieron a Hernando de la Torre junto con el traslado de la dha erección, signado de Iñigo de Mendoza, notario e secretario del Sr. Obispo, el qual se partió con ellas a negociar lo susodho a la ciudad de Zaragoza. E vista la pettion, e escriptura de erección por el Rey D. Carlos nro Señor, y los de su consejo, e vista ser la demanda tan santa y buena e honrra de la dha Ciud. e de los clérigos e parroquianos de la dha Yglesia, obo por bien el Rey de mandar escribir sus letras para D. Luis Carroez, su Embaxador en Corte Romana, e para Nro muy Santo Padre León décimo, suplicándole haga lo que por parte de la yglesia de Palacio le fuere suplicado, y así mismo otra cartta para el Cardenal de Médicis, para que entienda en la dicha negociación; el tenor de las quales es como se sigue:

*Carta del Rey D. Carlos nro Señor para D. Luis Carroez, su Embaxador.* =El Rey =Don Luis Carroez, de nro Consejo e nuestro embaxador en Corttes de Roma: Por parte de los clérigos e parroquianos de la Iglesia parroquial de Santa María de Palacio de la Ciud. de Logroño me ha sido ha relación, que ellos por acrecentar el culto diuino y por más honrra, se erija la dha Iglesia en colexial, e los beneficiados della en Canónigos, e porque aquella Iglesia fué fundada por el Emperador D. Al<sup>o</sup>, de gloriosa memoria, mi proxenitor, e yo soy patrrón della por razón de la dha fundación, e lo tengo de ser de aquí adelante, e sobre ello se a ottorgado p[or] el obpo una ecrip<sup>a</sup> de erección, la qual vos será mostrada por Gonzalo de Cabredo, subscriptor Appeo., estante en esa corte, a causa de los beneficiados y calonxías que aora son en la dha Ig<sup>a</sup> y Ciudad reciuirían mucho daño e Yo deseruicio, y porque esto es obra pía e serui<sup>o</sup> de nro Señor, e la dha yglesia más honrrada y acrecentada, yo vos mando e encargo que procuréis con su Sant<sup>d</sup>.

por virtud de mi carta de creencia, que con la presente vos mando embiar que confirme e aprueue la dha erección, según que por el dho Obispo de Calahorra está fhá, e asimismo escriuió al Cardenal de Médicis en creencia buestra, para que vos aiude en ellos, sobre lo cual el dho Gonzalo de Cabredo vos hará más larga información, por mi seruicio que conuiene para que haya efeto, y en ello me haréis placer e seruicio. De Zaragoza a tres días del mes de Noure de mill e quinientos e diez y ocho años.=

*Carta del Rey D. Carlos nro. Sr. para nro. muy Santo Padre León décimo.*—Muy Santo Padre: buestro vmilde e deuoto hijo el Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, vobros Santos pies e manos e me encomiendo en buestra Santd a la qual vmildemente suplico plega a sauer que yo escriuo a D. Luis Cerroez, de mi Consejo e mi embaxador en la Corte de buestra Santd que de mi parte suplique mande confirmar cierta erección echa por el obispo de Calahorra en la Ig<sup>a</sup> de Santa María de Palacio de la Ciudad de Logroño, que es de dho obispado, como más largo el dho Embaxador dirá, muy vmildemente suplico a Vra. Santd le mande oír y dar entera fee y creencia a lo que de mi partte dirá, e que lo mande así conceder, que en ello reciuiré muy singular grazia y beneficio de bra Santd cuya muy santa persona nro. Sr. guarde y sus días acreciente a bueno y próspero Reximto de su vniuersal Iglesia. Escrita en Zaragoza a tres días del mes de Noure de mill e quintos e diez y ocho años—De V. Santidad vmilde y deuoto hijo que vobros Stos pies y manos besa, el Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada.=

*Carta para el Cardenal de Médicis, residente en Corte Romana del Rey D. Carlos nro. Señor*—Muy Reuerendo en xpto padre Cardenal Médicis, nro muy caro y muy amado amigo; Nos el Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, vos embiamos muchos saludos, como aquel a quien mucho amamos y preciamos, y para quien querríamos que Dios diese tanta vida e salud, quanto vos mismo deseáis; hacemos os sauer que nos escriuimos a D. Luis Carroez. de nro Consejo e nro Embaxador en la Corte de su Santidad, que de mi parte vos hable en cierto negocio que toca a la Ig<sup>a</sup> de Santa María de Palacio de la Ciud de Logroño. para que vos juntamte

con él, trauajéis con nro muy Santo Padre lo mande despachar afectuosam<sup>te</sup>, vos rogamos que le deis entera fee y creencia, e lo pongáis por obra, que en ello reciuiremos de vos singular complacencia. Muy reuerendo in xpto Padre Cardenal de Médicis, nro my caro y muy amado amigo, la Santa Trinidad sea en bra gracia en todos tiempos. Datis en Zaragoza a tres días de el mes de Nouire de mill y quiniets y diez y ochos años».

### *Supresión de la Colegiata*

¿Cuándo dejó de ser Colegiata la Iglesia de Palacio?  
¿Por qué causas?

No es fácil, mientras no se descubran nuevos documentos, fijar la fecha en que la Iglesia de Palacio fue privada de los honores de Colegiata.

El último documento hallado hasta ahora, en el que los capitulares de Palacio son llamados canónigos, es el anteriormente citado, de la Sagrada Rota Romana, de fecha 17 de enero de 1431. Es prueba de que en esta fecha la Iglesia de Palacio tenía el rango de Colegiata.

En el libro titulado «Provisión de Beneficios», en el folio 14 vto., el siguiente al que se escribe la última acta de los canónigos, sin mediar explicación alguna, se registra un acta del cabildo reunido en la casa de Gabriel de Viana, beneficiado, fechada en 20 de abril de 1542. En esta acta los miembros del cabildo no se llaman ya canónigos, sino beneficiados.

Anteriormente a esta fecha existe un documento en pergamino, que contiene unas Ejecutorias que en favor del Rector, Cabildo y Beneficiados de la Iglesia Imperial de Santa María de Palacio, se libraron por el señor Auditor de la Sacra Rota Romana, refrendadas de Rodrigo Pérez de Molina y de Nicolás Polliaci, Notarios Apostólicos en dicha S. Rota, sobre la percepción y cobranza de los frutos, rentas y diezmos de la Iglesia de Varea, unida a la de Palacio.

Este documento de 10 de julio de 1533, no da a los capitulares de Palacio el tratamiento de canónigos, ni a la Iglesia la llama Colegial.

Parece, pues, que la supresión se verificó entre 1531 y 1533. Sobre ella se guarda el mayor silencio en los papeles del archivo; lo que se explica porque fué tan humillante para los prebendados de Palacio el verse desposeídos por sentencia de la Curia Romana de sus atributos e insignias canoni-

cales, que parece pusieron interés en hacer desaparecer todo vestigio de su efímera vida colegial. En los innumerables pleitos que sostuvieron los beneficiados de Palacio con las otras iglesias y especialmente con la Redonda, sobre el derecho de preeminencia, nunca, ni aun incidentalmente, se hace alusión a haber estado durante algunos años en posesión del título y prerrogativas de Colegiata. Tan corridos debieron de quedar, que durante muchos años no quisieron ni mentar en sus cabildos el nombre de colegiata, refiriéndose a Palacio.

La causas que motivaron la supresión de la Colegiata de Palacio y la reducción de capitulares a simple beneficiados, no nos son del todo desconocidas; quizá sea ahora la primera vez que se publican.

El año 1618 el Cabildo y Beneficiados de Palacio hicieron una consulta al abogado de Madrid, D. Luis de Casanate, que nos da luz sobre las causas y modo cómo desapareció la Colegiata de Palacio.

La consulta del Cabildo era literalmente esta:

«En la Ciudad de Logroño ay vna yglesia que es la ymperial de palacio de patronazgo rreal de su mag[estad], en la qual estando su mg<sup>d</sup> en la ciudad de Logroño presta los beneficios de la dicha yglesia a los hijos naturales y pafrimoniales della, y no estando su magestad en la dicha ciudad, presentan los diputados y parroquianos de la dicha yglesia=y en ella vbo dos congregaciones, vna de frailes Reglares de la orden de san agustin, y otra de clérigos. La de los fraires se extinguió y acabó, y sólo a quedado la persona del prior; y la congregación de los clérigos es la que aora permanece=pareze ser que el año de mill y quinientos y beinte y quatro (1) el señor obispo don Juan de Castellanos de billalba, de buena memoria, herigió esta yglesia de parroquial en collegial con bulla de su sd y vsó de dignidades y capas, aviendo sido de canónigos tres años; pasados estos don pedro de bergara, prior que entonces hera en la dicha yglesia, puso pleito en la Curia rromana, diciendo que la tal herección de parroquial en collegial abíase hecho sin su consentimto. Si

---

(1) Esta es la fecha que figura en el papel del Archivo.

Hay otra consulta parecida, hecha por el cabildo en 1746 a D. Andrés Rodríguez, Abogado de Madrid, en la respuesta del abogado se atribuye la erección al año 1501. Esto bien puede ser un error de transcripción, y que lo que se intentara escribir fuera: año de 1521.



guióse el pleito y condenó a los dichos canónigos que se quitasen las insignias y ábitos de tales= Pareze ser que este prior bergara y los demás que han tenido el tal priorato lo an tenido por su santidad, y aora por ser esta yglesia de patronazgo rreal y la tal dignidad ser claustral, su mag<sup>d</sup>, como tal patrón y persona que le competía el nombrar el tal priorato, ha quitado al prior san pedro, sucesor de don pedro de bergara, y se lo ha dado al licendo butrón, por sentencias que se han dado en el consejo de Cámara, pasadas en cosa juzgada, y está en posson el probeydo por su mag<sup>d</sup> = Pregúntase, pues esta yglesia es de patronazgo rreal, y el dicho prior don pedro bergara estaba yntruso y no tenía el priorato por nombramto de su mag<sup>d</sup>, si la contradición que hiço a los dichos canónigos es nula, y la bula de herección de canónigos a de estar en su fuerça y bigor, especialmente si el prior nombrado por su mag<sup>d</sup> biniese en el consentimiento de la dicha bula. = Pídesese parezer si ay just<sup>a</sup> sobre la dicha pretensión de ser canónigos, y habiéndola qué diligencias se an de hazer, y si se a de acudir al c<sup>o</sup> de cam<sup>a</sup> por ser patronazgo rreal o a su sd, para la dha pretensión.

El parecer del abogado de 1 de febrero 1618 fué el siguiente:

«Conforme a lo que en este papel se refiere, parece será fácil conseguir que se confirme, y buelva a poner en execución la erección en iglesia colegial que se hizo el año 1524, y para esto es necesario que el Prior y clérigos ajuntados en su cauildo agan acuerdo en que digan, que para el servicio de Dios y autoridad de la iglesia, y augmento del culto diuino, conuiene que esta iglesia sea eregida en Colegial, poniendo en execución la erección que se hiço en el año 1524, y porque aquella se dió por ninguna por haberse hecho sine consensu Prioris. Para que esto tenga efecto el Prior, y Rector y demás clérigos, como particulares, y en nombre del Cauildo la aprueban y consienten, porque esto no puede bastar. sin el consentimiento y aprobación de su Mag<sup>d</sup>, por pertenecerle el Patronazgo real de la dha iglesia, Priorato y beneficios, Suplican a su Mag<sup>d</sup> se sirba de aprobar y confirmar la dha erección, y que se sirua de interceder con su Santidad con carta particular, para que la apruebe y confirme, y en quanto sea necesario la conceda de nuevo, supliendo qualesquiera defecto y derogando el efecto de las sentencias que se dieron contra la dha erección, pues se dieron por no

aber consentido el Prior, y con este consentimiento cesa oy la causa de las dhas setencias.

También será conueniente que el prior desposeido lo consienta, para quitar esa dificultad, y que también se junte la Parrochia y agan los Parrochianos el mismo consentimiento y suplicación.

Hecho esto se traerán estos papeles al conso de Cámara con los demás necesarios para hacer el memorial que se a dar, y precediendo estas diligencias no será dificultoso el conseguirlo.

Puédesse temer que el Conso de Cámara mandara que informe el Obispo, y que mandara dar cédula de diligencias, y si puede hacerse con comodidad, será bien preuenirlo, haciendo una sumaria información de las vtilidades que en esto ay, y que no ay perjuicio de tercero. Y esta información se podrá hacer ante el Corregidor, y traerla con los demás papeles.

Si con esto se puede traer el consentimiento del señor Obispo será cerrar la puerta a todas las dudas, reparando en el inconueniente que puede aber de que si esto no se hace con secreto, y con la publicidad se da ocasión a que aia quien lo contradiga en el Conso de Cámara, sería redncirlo a pleito, y hacerlo más dificultoso y largo, porque sin contradicción es pura gracia, que parece no se podrá negar, e md a primº de febrero de 1618.—El dor Luis de Casanate».

Por esta consulta del cabildo y por la respuesta del abogado nos consta claramente que fué el Prior D. Pedro de Vergara el que reclamó ante la Curia Romana, pidiendo la anulación de la Bula de erección, porque ésta se había hecho sin su consentimiento.

Es cosa de notar que en ninguna de las actas de Cabildo de los años 1525-1527, salé a relucir el nombre del Prior don Pedro de Vergara; solamente se encuentra su nombre en el decreto de erección. Sin duda que dicho Prior estuvo ausente varios años de su iglesia, acaso comisionado para alguno de aquellos interminables pleitos que sostenía el Cabildo en la Real Cámara de Valladolid o en la Curia Romana. Parece que, al regresar a su cabildo, se encontró con la novedad de que la Iglesia había sido convertida en Colegiata. Protestó y alegó la nulidad de lo establecido por no haber prestado él su consentimiento.

¿Por qué el Prior se opuso a este cambio tan favorable para su Iglesia? En nada, parece, le perjudicaba, ya que, a pesar de crearse la dignidad de Déan, se establece en la Bula que la primera dignidad del Cabildo siga siendo el Prior.

La razón de la oposición—y entramos en el terreno de las conjeturas—podemos hallarla en aquella cláusula, por la que se disponía que «el Priorato no sería la principal dignidad, sino se transformaba en dignidad secular».

El Prior de Palacio no era solamente el presidente del Cabildo, es decir, de la congregación de clérigos seculares, que se llamaban beneficiados.

El Priorato era una institución peculiar de esta iglesia de Palacio, sin ejemplo en las otras iglesias de la ciudad, en las cuales el presidente del cabildo era el Rector.

El Priorato no era un beneficiado secular, como lo eran los demás beneficios medios y enteros que radicaban en esta iglesia. Para conocer el carácter de esta institución es preciso tener en cuenta su origen.

En la Iglesia de Nuestra Señora de la Antigua, que antes se decía Santa María la Vieja, estuvo fundada desde el siglo XII la Orden de Canónigos Regulares del Santo Sepulcro. Su prior era de la misma naturaleza que el del Santo Sepulcro de Calatuyud, y tuvo las mismas exenciones y privilegios que aquél, como de un mismo instituto.

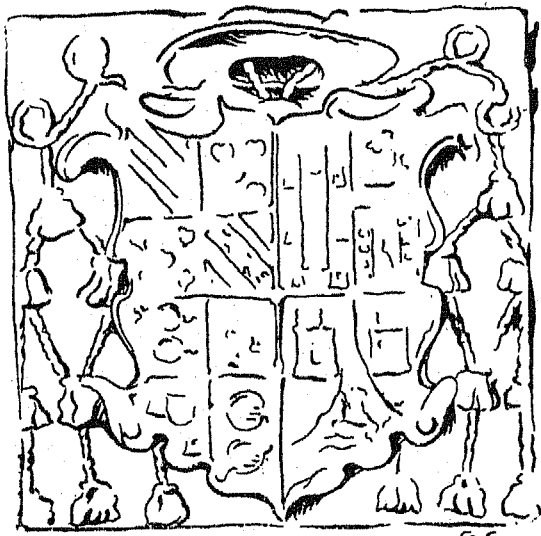
El Papa Urbano IV por una Bula expedida en Civita Vecchia a 6 de junio de 1262, declaró exentos de la jurisdicción ordinaria a los Priores nombrados por el Patriarca de Jerusalén para esta Iglesia de Palacio.

Al extinguirse en el siglo XV la citada orden del Santo Sepulcro, quedó en la Iglesia de Palacio solamente el Prior, como heredero de todos los bienes y privilegios de la Orden. Este se unió a la congregación de clérigos seculares, que coexistía en la misma iglesia, y quedó constituido en jefe del Cabildo, pero conservando siempre su nombre de «Prior del Santo Sepulcro».

El Priorato era un beneficio muy pingue, acaso el mayor del Obispado; poseía numerosas fincas en San Sol, Torres, Torralba, Yécora y Samaniego; aparte de las que tenía en Logroño. En esta jurisdicción poseía en el siglo XVIII varias heredades, entre otras «una pieza de hasta doce fanegas de sembradura adonde llamaban la Cruz de Don Gonzalo en el termino de Valdegrua, una huerta detrás de las casas de San

Francisco y un molino llamado de las Papelerías (1), (estaba situado en la finca que todavía se llama del Prior); «una pieza en el Camino de puente de Madres que hoy (1668) conserva el nombre y la llaman bulgarmente la pieza de la Orden, por haber sido desde su principio de la dicha Orden de Canónigos Regulares». (2) Además percibía el tercio de todos los diezmos tocantes a la Iglesia de Palacio, como antes lo llevaba la dicha Orden.

Por sus pingües rentas, y por su exención de la jurisdicción ordinaria, el Prior de Palacio tenía el rango de un obispo, y su escudo, como el de los obispos, estaba coronado con un sombrero y orlas de Prelado. (3)



Nada, pues, tiene de extraño que los Priors de Palacio vivieran con cierta ostentación y estuvieran rodeados de numerosa servidumbre. Todavía en 1649 Don Bernabé Martínez de Pedroso, hombre de reconocida virtud y modestia, tenía para su servicio tres criadas y un criado, a pesar de vivir solo sin ningún familiar (4); y en 1688 el Prior Don Juan Sáez, que tenía consigo dos sobrinos, contaba entre sus ser-

- (1) Pleito sobre el Patronato de la Antigua, fol. 46.
- (2) Id. fol. 183.
- (3) Id. fol. 143.
- (4) Acuerdos del Cabildo, fol. 82.

vidores a dos criadas y dos criados (1). Sus saneadas rentas les permitían ser espléndidos con su iglesia; y así D. Bernabé Martínez de Pedroso sufragó casi todo el coste de la silla del coro, y todos los Priors al morir dispusieron en sus testamentos fundaciones para la Iglesia.

Los Priors de Palacio no estaban dispuestos a renunciar a sus privilegios y exenciones; y para que no se olvidase el carácter especial de su beneficio, tomaban siempre posesión del Priorato en la Capilla de N<sup>a</sup> Señora de la Antigua, que se decía la Vieja, por haber sido ésta la primitiva Iglesia de la Orden del Santo Sepulcro (2).

El Obispo Castellanos pretendió con aquella cláusula de su Bula de erección someter a su jurisdicción el Priorato de Palacio, transformándolo en beneficio secular.

Don Pedro de Vergara promoviendo pleito en la Curia Romana, frustró este subrepticio propósito del Obispo, y echó por tierra la apenas nacida Colegiata, al no querer sacrificar su privilegio de exención ni aun para presidir un Capitulo de Canónigos.

Aunque fundada en conjeturas, ésta parece la única aceptable explicación de la tenaz oposición del Prior D. Pedro de Vergara, que trajo consigo la fulminante supresión de la Colegiata de Palacio.

---

(1) Acuerdos del Cabildo, fol. 243.

(2) Pleito sobre el Patronato de la Antigua, fol. 184.

